

///Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: [ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ HOMOLOGACION
(F) (DIGITAL).- BA-10978-F-0000.-

Y CONSIDERANDO: Obra en autos acuerdo entre las partes relativo a la propuesta de pago de deuda en cuotas por alimentos efectuada por el Sr. [ACTOR_2].- (E0011) (E0012) (E0013) (E0014).-

La Sra. [ACTOR_1] con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Barrio Martin, solicita la homologación judicial del mismo y que se consigne, conforme manifestó en su escrito (E0012) que dichas cuotas deberán guardar la proporción correspondiente según el Salario Mínimo Vital y Móvil al momento del pago.- (E0014)

Atento el criterio que rige en materia alimentaria, que considera inviable disminuir la cuota del alimentado aún en el supuesto que las costas se impusieran en el orden causado, partiendo del carácter asistencial de la prestación, criterio seguido por la jurisprudencia nacional mayoritaria y por la Cámara Civil de nuestra ciudad; habré de aplicar las costas al alimentante.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio relativo a la propuesta de pago de deuda por alimentos efectuada por el Sr. [ACTOR_2].-

II) En cuanto a lo solicitado por la Sra. [ACTOR_1], a fin de que el monto de la deuda no se desvalorice frente al proceso inflacionario durante el tiempo que dure el plan de pagos, consistente en que el valor de cada cuota sea fijado en su equivalente porcentual del Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) vigente al momento de cada pago, córrase traslado al alimentante por el plazo abreviado de tres (3) días, a fin de que manifieste lo que estime corresponder.-

III) Costas al alimentante Sr. [ACTOR_2].-

IV) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. Facundo Barrio Martin, en la suma de 5 JUS. Y los de la Dra. Paula Garcia Oviedo en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor de jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. [CBU_CVU_1]

CBU [CBU_CVU_2] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-